# COMERCIAL.

## SUMARIO

Sección Doctrinal: Reunión de fundidores.—Cámara oficial de Comercio: Suspensión de pagos y quiebras.—Sección oficial: Gaceta de Madrid.—Muelle de hierro.—Adulteración del azúcar.—Subastas.—Miscelánea; Precios medios en Marzo.—Estado de los diferentes minerales y plomo en barras llegados por ferro-carril á Cartagena durante el año 1888.—Precios de trasporte por ferro-carril á Cartagena y Torrevieja de cercales, harinas y legumbres.—Noticias varias.—Movimiento del puerto de Cartagena; Importación y exportación.—Sección Mercantil: Marcha de los Mercados.—Observaciones metereológicas.—Bolsa.—Sección de anuncios

# SECCION DOCTRINAL.

# REUNIÓN DE FUNDIDORES.

La lectura del acta que á continuación publicamos, y que realiza un pacto celebrado por nuestros fundidores de plomo, ha hecho que nuestra imaginación vea surgir del mismo consecuencias y consideraciones de índole tal, que no caben en el reducido espacio que para ello nos puede conceder el número de hoy, si hemos de dar salida al original obligado. Y como, por otra parte, no hay peligro alguno en que más tranquilamente y con la amplitud debida podamos exponer nuestro leal parecer sobre tan importante asunto, reservamos nuestra exposición de considerandos y deducciones para el próximo martes.

### ACTA.

Reunidos en el salón del Ayuntamiento de La Unión los fundidores de plomo de este distrito, para tratar de varios asuntos, y procurar hacer más llevadero el estado anormal que desde algún tiempo á esta parte se viene teniendo, tanto en lo que respecta á las tarifas, como á la forma de subastas, con grandes perjuicios para sus intereses; y con objeto de armonizar también los intereses de los mineros, muy respetables por cierto, tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Discutido por todos, y á la vista los datos que se suministraron respecto á los gastos y demás para la elaboración de minerales, fijan la tarifa siguiente: Del resultado de los minerales se descontarán cinco tipos de plomo y plata, como pérdida de fundición, y seis reales en quintal de mineral rico en bocamina, para manufactura y arrastres, con las taras acostumbradas en esta sierra, de ocho libras en quintal en los garbillos, y diez libras en quintal de gandingas.

En las minas que tienen establecidas las taras de seis y ocho libras respectivamente, se entenderá que la tarifa será cinco tipos y siete reales, en vez de lo acordado primeramente, como compensación á la falta de pesos.

- 2.º Se acordó nombrar del seno de estos señores una comisión ó Sindicato, compuesta de las personas que ellos designarán, y renovables por epocas determinadas, que se ocupe de la compra de los minerales que salgan á subasta en el distrito, bajo las condiciones y tarifas ya conocidas; y para dejar en completa libertad á todos los fundidores en la adquisición de aquellos minerales, se estipuló que éstos acudieran con los pliegos á este Sindicato, y desde luego le serían adjudicados los minerales al mejor postor; y para regularizar estas operaciones se acuerdan las siguientes bases:
- 1. El Sindicato queda autorizado para nombrar una persona, ensayador, ó cuantos crea necesarios, para llevar á efecto lo convenido.
- 2.ª Los fundidores podrán tomar muestras en las minas en que se subasten minerales, á la vez que el encargado nombrado por el Sindicato, y podrán presentar sus pliegos, haciéndolo también al Sindicato, y allí recibirá la orden de retirarlo el mejor postor
- 3." La diferencia de precio que exista entre el pliego á que se le haya adjudicado la partida, y e l precio del pliego presentado por el Sindicato, sera obligación del rematante el abonar esta diferencia, la cual quedará en depósito en el Sindicato, á disposición de lo que acuerde la mayoría de los fundidores.
- 4." No podrá el fundidor alegar queja de ningún género, de si los ensayos suyos ó de otros dieron mejor ó peor resultado, y tendrá que acatar como resultado exacto para abonar estas diferencias, los ensayos y precios fijados por el Sindicato de fundidores.
- 5. Si por negarse la mina que haya de subastar géneros á dar muestras à corredores y al Sindicato, quedará, como es consiguiente, sin efecto esta operación, pero advirtiendo que si alguno de los fundidores se valiese de un tercero para retirar dichos minerales, y éstos fuesen entregados à alguna de las fábricas comprendidas en este documento, ésta estará obligada á abonar la diferencia á este Sindicato del precio que exista entre la última y la penúltima partida que esta mina subastó.
- 6. Los precios para el plomo y plata serán los de la cotización que anuncie la GACETA MINERA Y COMERCIAL más próxima á los telégramas del Círculo Mercantil.
- 7. Si en lo sucesivo se crease una ó varias fabricas, y éstas tuviesen el propósito de perjudicar las condiciones establecidas en esta reunión, será obligación de ésta el perseguirlos, combatiéndolos en todas sus operaciones de subastas en este distrito, hasta tanto que estos nuevos fundidores no vinieran á refundirse dentro de ésta, acatando

